

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno
(2021).



REFERENCIA: 2018-00320

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO

COMERCIAL CALLE REAL

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BRITO LUCAS

La apoderada judicial de la parte demandada, en este proceso, presentó ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas por todo concepto.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALLE REAL** en contra de **LUIS HERNANDO BRITO LUCAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-25304 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de esta ciudad, así como a la parte demandada para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese al secuestre designado JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo

rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
31 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d52364565d0c19c292f68712d68f8e767c3cec7239f67e4836c58f1ef2590cf1
Documento generado en 30/08/2021 09:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>